

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 25
ORDENANZA NÚM. 22**

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y SALUD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, A IMPLANTAR EL PROYECTO DE REFORESTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES, DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 32, SERIE 2009-2010; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mejorar la calidad de vida y la salud, seguridad y bienestar presentes y futuros de todos los residentes vegabajeños, y garantizar la plantación y el cuidado adecuados de los árboles en la propiedad pública, es una responsabilidad inherente de los gobiernos locales y la responsabilidad de gestionar los árboles públicos. De igual manera, la remoción responsable de árboles sin afectar el ambiente es tarea de todos.

Para efectos de cualquier iniciativa que deseé implantar los gobiernos locales en cuanto a deforestación y nueva siembra se refiere, los siguientes conceptos son medulares:

- Daño
- Estorbo
- Parque
- Propiedad pública
- Árbol público
- Podar excesiva

Estos términos son mandatorios al momento de esbozar cualquier estrategia para el corte de árboles y nueva siembra de estos.

La Legislatura Municipal de Vega Baja, aprobó la Ordenanza Núm. 32, Serie 2009-2010, con el propósito de instaurar un proyecto de corte y siembra de nuevos árboles, establecer un Consejo de Forestación, crear la oficina del Agrónomo Municipal e incluir otras iniciativas dirigidas a trabajar proyectos de reforestación para la conservación del medio ambiente. No obstante, al aprobar las disposiciones de esta Ordenanza, no se consideró el rol de el Departamento de Recursos Naturales del gobierno central, lo que provocó que, en innumerables ocasiones, la referida dependencia interviniere con las determinaciones de corte y siembra de árboles.

Por otro lado, a la fecha de aprobación de la Ordenanza Núm. 32, supra, no existía el componente de salud ambiental en lo que se conocía como Departamento de Obras Públicas, lo que resultaba en un esfuerzo oneroso, toda vez que se tenía que recurrir a fuentes de toda índole para dar consecución al propósito de la referida Ordenanza.

Es por ello, que la Secretaría de Transportación, Obras Públicas y Salud Ambiental del Municipio de Vega Baja, interesa impulsar un proyecto de deforestación responsable y nueva siembra de árboles, que le confiera facultades locales municipales para atender el asunto de poda de árboles y nueva reforestación.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar a la Secretaría de Transportación, Obras Públicas y Salud Ambiental del Municipio de Vega Baja, a implantar el Proyecto de Reforestación y Conservación de Árboles y derogar la Ordenanza Núm. 32, Serie 2009-2010.

SECCIÓN 2DA: Se delega al director de la Secretaría de Transportación, Obras Públicas y Salud Ambiental del Municipio de Vega Baja, la plena autoridad y responsabilidad para plantar, podar, mantener y remover árboles y plantas leñosas que crezcan en o sobre todas las calles municipales, derechos de paso, parques de la ciudad y demás propiedades públicas. Esto incluirá la remoción de árboles que puedan amenazar líneas eléctricas, telefónicas, de gas, o cualquier línea municipal de agua o alcantarillado, o cualquier árbol afectado por hongos, insectos u otra plaga o enfermedad.

SECCIÓN 3RA: Todas las dependencias municipales coordinarán según sea necesario, con el Director de la Secretaría de Transportación, Obras Públicas y Salud Ambiental, los servicios requeridos desde cada una de estas, para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza en lo que respecta a calles, callejones, derechos de paso, drenajes, servidumbres y otras propiedades públicas que no estén bajo la jurisdicción directa del Director.

SECCIÓN 4TA: Ninguna persona deberá obstaculizar, impedir, retrasar o interferir con el Director o sus agentes mientras estén llevando a cabo la ejecución o aplicación de esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA: Las siguientes, serán las normas para la plantación y conservación de árboles: Normas para la plantación y cuidado de árboles.

- a. Toda la plantación y mantenimiento de árboles públicos deberá cumplir con las normas del American National Standards Institute (ANSI) A-300 "Standards for Tree Care Operations" y seguir todas las Mejores Prácticas de Gestión (BMPs) publicadas por la International Society of Arboriculture.
- b. El mantenimiento de los árboles públicos para facilitar la prestación de servicios públicos deberá cumplir con todas las normas aplicables de la industria de servicios públicos.
- c. El Director de la Secretaría de Transportación, Obras Públicas y Salud Ambiental, mantendrá una lista oficial de especies de árboles deseables para plantar en propiedades públicas en dos categorías de tamaño: Ornamentales (20 pies o menos de altura al madurar) y Sombrio (más de 20 pies al madurar). Los árboles de esta lista aprobada podrán plantarse sin permiso especial; otras especies podrán plantarse con la aprobación escrita del Director de la referida dependencia.

SECCIÓN 6TA: Será ilegal que cualquier persona, empresa o corporación dañe, retire o cause el daño o la retirada de un árbol en propiedad pública sin el permiso por escrito del Director. De igual forma, será ilegal que cualquier persona, empresa o corporación adjunte cualquier cable, alambre, letrero u otro objeto a cualquier árbol de la calle, parque o público. Además, será ilegal que cualquier persona, empresa o corporación realice el “despuente” de cualquier árbol público sin consentimiento de la Secretaría de Transportación, Obras Públicas y Salud Ambiental. Los árboles gravemente dañados por tormentas u otras causas, en los que las mejores prácticas de poda sean impracticables, pueden estar exentos de esta disposición según la determinación del Director y previo estudio de daños.

SECCIÓN 7MA: Cualquier persona, empresa, corporación o departamento municipal que realice construcciones cerca de cualquier árbol público deberá consultar con el Director y emplear las medidas apropiadas para proteger los árboles, de acuerdo con los procedimientos contenidos en las Mejores Prácticas de Gestión (BMP, por sus siglas en inglés) para “Manejo de Árboles Durante la Construcción” publicadas por la Sociedad Internacional de Arboricultura.

SECCIÓN 8VA: Será responsabilidad del propietario adyacente a cualquier calle o carretera de la ciudad, al actuar dentro de las disposiciones de esta Ordenanza, puede plantar y mantener árboles en el área del corredor adyacente. Ningún propietario permitirá que un árbol u otra planta que crezca en su propiedad obstruya o interfiera con los peatones o la visibilidad de los conductores, creando así un peligro. Si la obstrucción persiste, el Director notificará al propietario para que pade o retire el árbol o la planta. Si el propietario no cumple con la notificación, personal municipal de la Secretaría de Transportación y Obras Públicas podrá realizar el trabajo necesario y cobrar el costo al propietario.

SECCIÓN 9NA: Cualquier árbol, o sus ramas, en propiedad privada que el Director determine que haya contraído una enfermedad o insecto letal y transmisible; que esté muerto o muriendo; que obstruya la visibilidad de las señales de tráfico o el libre paso de peatones o vehículos; o que represente una amenaza para la salud, seguridad y bienestar públicos, se declara como una molestia y la Ciudad puede exigir su tratamiento o eliminación. Los titulares de propiedades privadas tienen el deber, a su propio costo, de remover o tratar los árboles molestos en su propiedad.

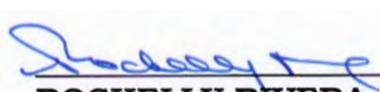
SECCIÓN 10MA: Cualquier persona, empresa o corporación que viole alguna disposición de esta Ordenanza será considerada culpable de un delito menor y estará sujeta a una multa que no exceda de quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción. Las apelaciones contra decisiones del Director, o contra las sanciones impuestas tras violaciones de esta Ordenanza, se atenderán por un Oficial Examinador del Municipio de Vega Baja.

SECCIÓN 11MA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

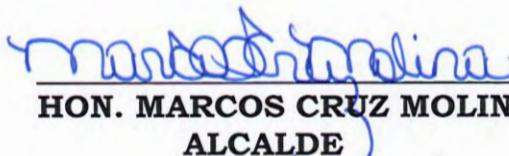
SECCIÓN 12MA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 9 DE OCTUBRE DE 2025.


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA


ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 14 DE OCTUBRE DE 2025.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE